# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA
	URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH
Demandado	BERNARDO MIGUEL CHAMORRO UNIGARRO
Radicado	05001-40-03-010- <b>2022-00528-</b> 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- 1. Deberá adecuar la pretensiones respecto a establecer de manera clara los limites temporales de causación de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, por cuanto en las primeras 7 cuotas de administración se establece que su exigibilidad es el 1 de junio de 2020, haciendo que carezca de claridad dichas pretensiones.
- 2. Excluirá de las pretensiones el cobro de sanciones que se puedan generar y determinar en la propiedad horizontal PRIMERA ETAPA Y LA SUBETAPA 3B DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD CENTRAL PH, por cuanto las sanciones o multas no son prestaciones periódicas, sino que las mismas se desprenden de un incumplimiento de una prestación y su generación es incierta, razón por la cual, dicha solicitud no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el inciso numero 2 artículo 431 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento".

**3.** Para una mejor comprensión del Despacho, aportará un nuevo escrito de la demanda, de manera organizada, completa y clara, cumpliendo con todos los requisitos anteriormente solicitados.

### **NOTIFÍQUESE**

## JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: **ff62d2e48b0489454d4c9b0814b12adb05331f98c30e7639ef8796f6d4cb650d**Documento generado en 14/06/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica